

Anse



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

130/2019

JURISDICCION INMOBILIARIA
DIRECCION NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

A : Agrim. Luchy Segura Mezquita.
Asunto : Contestación de Recurso Jerárquico.
Ref. : Expediente No. **6642018052095**.

Solicito Cóns. Pet. 170
002-00175-47-0
11/9/19

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, órgano técnico de la Jurisdicción Inmobiliaria.

VISTO: La solicitud de Recurso Jerárquico de fecha 08/08/2019 dirigido a la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales suscrito por la Agrim. Luchy Segura Mezquita.

VISTO: El oficio de fecha 03/07/2019 emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, referido a **rechazo** que dice: "NO ACOGE la solicitud de reconsideración interpuesta ante el rechazo del expediente **No. 6642018052095**".

VISTO: La solicitud de Recurso de Reconsideración de fecha 24/06/2019 dirigido a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales Departamento Este, suscrita por la Agrim. Luchy Segura Mezquita.

VISTO: El oficio de fecha 17/06/2019 emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Este, relativo al expediente **6642018052095** referido a rechazo realizado por motivo al Art. 30, de la Resolución No. 628-2009, Reglamento General de Mensura Catastrales.

VISTO: El oficio de fecha 20/02/2019 emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Este relativo al expediente **6642018052095** referido a observación realizada.

VISTO: En el sistema de investigación "SURE" los documentos que componen el expediente No. **6642018052095** relativo al proceso de Urbanización Parcelaria, dentro del ámbito de la Parcela 75-A-48-006-13750 del D.C. 08, en la provincia San Cristóbal.



CONSIDERANDO: A que el Recurso Jerárquico de fecha 08/08/2019 dirigido a la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales objeta la respuesta negativa de la solicitud de reconsideración de fecha 03/07/2019 emitida por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

CONSIDERANDO: A que el oficio de rechazo de la solicitud de reconsideración se sustenta en las conclusiones del Informe de Inspección de Campo de fecha 14 de junio del 2019 que establece “una diferencia de área promedio por exceso de 9.72%, con relación al área aprobada en los planos por el ayuntamiento y el área presentada en los planos con respecto a la realidad del terreno.”

CONSIDERANDO: A que el presente Recurso Jerárquico se fundamenta en que no se le dio la oportunidad al profesional habilitado de subsanar los errores enunciados en el informe de inspección de campo, siendo dicho expediente rechazado con un solo oficio de observación, sin embargo, de conformidad con el artículo 31 de la Resolución No.628-2009, que señala “las observaciones formuladas deben ser puntuales, concretas y referenciadas normativamente o poniendo de manifiesto las inconsistencias o contradicciones encontradas. Mientras que en su párrafo III expresa: No se admitirán más de dos reingresos de expedientes. Al realizarse la tercera revisión o calificación de un mismo expediente, la Dirección Regional de Mensuras Catastrales sólo podrá aprobar o rechazar el expediente”.

CONSIDERANDO: A que en ocasión a la solicitud de Recurso Jerárquico se puede constatar, que el expediente No. 6642018052095 fue observado una única vez, mediante el oficio de observación de fecha 20/02/2019, y luego de una Inspección de Campo realizada en fecha 14/06/2019, se emitió un oficio de rechazo en fecha 17/06/2019.

CONSIDERANDO: A que de lo anterior, se puede comprobar que la agrimensora actuante no tuvo oportunidad de corregir las irregularidades estipuladas en el Inspección de Campo, y posteriormente subsanar las mismas de manera oportuna, por lo que, la misma debe ser verificada con una nueva inspección de campo.

Por tales motivos y en virtud de la Ley 108-05, Arts. 74, 75, 77 párrafos I y II; y del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Arts. 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 de la Dirección Nacional Mensuras Catastrales, por autoridad de la Ley y en mérito de los artículos citados.



RESUELVE:

PRIMERO: Acoge en cuanto a la forma, el presente Recurso Jerárquico del expediente **No. 6642018052095**, por haber sido interpuesto en tiempo hábil de conformidad con lo dispone la ley y reglamento.

SEGUNDO: Acoge en cuanto al fondo, y dispone que el expediente No. **6642018052095** sea reingresado con la finalidad de validar los argumentos de la profesional habilitada mediante una nueva Inspección de Campo.

TERCERO: Dispone que una vez se haya verificado a través de una nueva Inspección de Campo que el expediente No. **6642018052095** se corresponda lo presentado en los planos, con lo constatado en el terreno, se procederá a calificar, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

DADA por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).


Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra

Director Nacional

RR/rdl

